



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2021 -AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE
MEDICINA, DR. CESAR MILSTEIN"

San Miguel de Tucumán, **14 OCT 2021**

VISTO el Referente N° 2/2019 del Expediente N° 33053/2019 por el cual la Dirección del Instituto Técnico de Aguilares eleva actuaciones de las presentaciones del Prof. Juan Carlos Palavecino, y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31 luce Resolución N° 167/019 de la Dirección del Instituto Técnico de Aguilares.

Que a fojas 32 consta notificación del acto administrativo en fecha 19/11/19.

Que a fojas 33 luce presentación del Prof. Palavecino en fecha 26/11/19.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen de fojas 42 a 43 dice:..."**Análisis Jurídico**

Se somete a dictamen en esta oportunidad el recurso de reconsideración presentado por el Prof. Palavecino a fs. 33/38.

Previo a expedirnos sobre la cuestión planteada conviene recordar que la Resolución de la Dirección de I.T.A. N° 167/19 que rechazó la impugnación al Acta dictamen del Jurado y Orden de Mérito de la Asignatura Instalaciones Mecánicas I y II del Ciclo Profesional fue notificada al presente en fecha 19/11/19 según consta a fs. 32.

En esta línea también corresponde advertir, que el procedimiento sub. Examen, es el que se encuentra expresamente reglamentado en las resoluciones N° 0411/03 y 1466/06, dicho cuerpo normativo prevé un sistema recursivo propio exclusivo.

Tal sistema está previsto en los arts, 36 y ss. de dicho reglamento.

En el presente caso, emitida el Acta Dictamen y habiendo sido esta objeto de impugnación por parte del Prof. Palavecino, ésta es resuelta por resolución N° 167/09 en los términos del artículo 37.

En el marco del reglamento de aplicación, este acto administrativo (Resolución N° 167/19) puede ser objeto de una apelación ante el Consejo de Escuelas Experimentales y luego de un recurso jerárquico ante el Sr. Rector

Así se encuentra previsto en el art.38, el que reza: "Notificada las partes de la Resolución final de la dirección sobre la impugnación tendrán (2) dos días para apelar ante el

Consejo de Escuelas Experimentales. Este a su vez tendrá un plazo de (10) diez días para emitir dictamen las partes contarán con (5) cinco días para interponer recurso jerárquico ante el Rector".

[Handwritten signature]
TSCU MARIA ALEJANDRA GOMEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

[Handwritten signature]
Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

[Handwritten signature]
Ing. Agr. JOSÉ RAMÓN GARCÍA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

[Handwritten initials]



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2021 -AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE
MEDICINA, DR. CESAR MILSTEIN"

Sin embargo, el presentante elige en su escrito de fs. 33/38 interponer el recurso de alzada (al que llama jerárquico directo) del artículo 94 del Decreto 1759/72.

Por aplicación del principio del informalismo a favor del administrado corresponde dar a la presentación del postulante Palavecino el debido encuadre legal.

En consecuencia, y explicitado que el sistema recurso que corresponde aplicar en el caso sub examen en el que legisla el reglamento de aplicación en los artículos 36 y ss, entenderemos que el postulante ha abandonado voluntariamente la instancia de revisión que corresponde al Consejo de Escuelas Experimentales (art.38) para articular el remedio recursivo que resolverá en definitivas el Sr. Rector (art. 38 in fine).

Aclarada la procedencia formal del recurso interpuesto, nos abocamos al análisis de los argumentos vertidos por el recurrente.

Sostiene que la decisión tomada en la Resolución atacada no ha sido fundada, que solo se apoya en la transcripción de lo aconsejado por el órgano jurídico.

Por otra parte, expresa que la decisión del Jurado es equívoca en cuanto no cumple adecuadamente con los parámetros académicos que exige el perfil de docente buscado.

Al primer argumento, baste decir que resulta ajustado a derecho que el órgano decisor respalde sus decisiones en el asesoramiento, en este caso del órgano técnico jurídico para ello.

Y a lo dicho respecto de sus condiciones académicas, cabe recordar que le está vedado al órgano jurídico opinar respecto de dicho tema, quedando este sólo reservado a los miembros de la Comisión Asesora.

Reiteramos aquí, lo ya dicho por este servicio jurídico en oportunidad de dictaminar respecto de la impugnación al acta de dictamen a fs. 23/24 que no resulta procedente controvertir las valoraciones y los criterios usados por el jurado, ya que el mismo goza de amplia libertad en la consideración de los antecedentes de cada postulante, siendo sus opiniones desde el punto de vista científico técnico inatacables en sede administrativa y Judicial.

Conclusiones

Por lo más arriba expresado, este servicio jurídico aconseja rechazar el recurso jerárquico intentado indicando que corresponde al Sr. Rector la competencia para el dictado de la resolución”...

Que el Director del Consejo de Escuelas Experimentales por providencia de fecha 24/08/21 remitió el presente Referente para que emita acto administrativo.

TUCUMÁN, 24 DE AGOSTO DE 2021
SECRETARÍA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARÍA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

13f
Ing. Agr. JOSÉ RAMÓN GARCÍA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2021 -AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE
MEDICINA, DR. CESAR MILSTEIN"

Que comparto en un todo lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos por lo que rechazaré el Recurso Jerárquico incoado

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- **No hacer lugar** al Recurso Jerárquico presentado por el **PROF. JUAN CARLOS PALAVECINO**, DNI 27.721.388, contra la Resolución N° 167/019 de la Directora del Instituto Técnico de Aguilares y en consecuencia dejar firme el Orden de Mérito elaborado para cubrir Interinatos y/o Suplencias en las asignaturas Instalaciones Mecánicas I y II del Ciclo Profesional del Instituto Técnico de Aguilares.

ARTICULO 2º.-Notificar fehacientemente al docente **JUAN CARLOS PALAVECINO**.

ARTICULO 3º.-Instruir a la Directora del Instituto Técnico de Aguilares para que ofrezca el cargo en cuestión a quien resultara primero en el orden de méritos obrante en fojas 10 a 20 del Referente N° 2/19 del Expediente N° 33053/19.

RESOLUCIÓN N° **1529** **2021**

JPG

ml

Los dolo
Dña. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

13/11/21
Ing. Agr. JOSÉ RAMÓN GARCÍA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

[Signature]
TSGU MARCELA ALJANDRA GOMEZ
SECRETARIA DEL
CONSEJO DE ESCUELAS EXPERIMENTALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN